Reglamento de la Conferencia de Órganos Garantes de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública (COTAI)

**I. NATURALEZA, COMPOSICIÓN Y FINES**

***Primero. Naturaleza***

La Conferencia de Órganos Garantes de la Transparencia y el Acceso a la Información Pública es una entidad sin personalidad jurídica que se constituye como plataforma de colaboración y cooperación horizontal entre los diversos órganos que la integran en plano de igualdad.

***Segundo. Composición***

Son miembros de la Conferencia las personas titulares de los órganos garantes de la transparencia y el derecho de acceso a la información del Estado y de las comunidades autónomas que voluntariamente acuerden formar parte de ella.

La solicitud de incorporación de nuevos miembros, así como la decisión de dejar de formar parte de la Conferencia, se comunicará a la Presidencia, que se formalizará en la siguiente reunión.

El cambio de las personas titulares de los órganos garantes supondrá su incorporación automática como miembros a la Conferencia, una vez comunicada al titular de la Presidencia.

***Tercero. Finalidad***

La finalidad de la Conferencia es contribuir a fortalecer la transparencia pública y la garantía del derecho de acceso a la información en los distintos niveles del Estado mediante la realización de actividades conjuntas orientadas a tal fin.

***Cuarto. Actividades***

Para la consecución de sus fines, la Conferencia podrá realizar las siguientes actividades:

1.    Fomentar el intercambio de experiencias y buenas prácticas entre sus miembros.

2.    Realizar estudios e informes sobre cuestiones que afecten al derecho de acceso a la información pública y la transparencia.

3.    Elaborar documentos divulgativos y de concienciación ciudadana.

4.    Promover acciones orientadas a fomentar la cultura de la transparencia pública.

5.    Diseñar líneas estratégicas de formación dirigidas a los sujetos obligados.

6.    Establecer grupos de trabajo para abordar temas o proyectos específicos.

7.    Emitir declaraciones en materia de derecho de acceso a la información pública y transparencia.

8.    Adoptar posiciones comunes sobre cuestiones de especial relevancia.

9.    Promover criterios comunes de evaluación de cumplimiento de transparencia.

10. Aquellas otras que se acuerden por la mayoría de sus miembros.

La condición de miembro de la Conferencia no impedirá que dos o más órganos garantes puedan establecer relaciones adicionales de cooperación y la realización de actividades conjuntas.

**II. PRESIDENCIA**

***Quinto. Presidencia***

La Conferencia será presidida por uno de sus miembros de forma rotatoria con arreglo a un calendario cuatrienal que se acordará en sesión plenaria.

Su mandato comenzará el 1 de enero de cada año y tendrá una duración de un año.

Quien ostenta la Presidencia de la Conferencia asumirá las tareas de Secretaría.

**III. REUNIONES DE LA CONFERENCIA**

***Sexto. Sesiones***

La Conferencia celebrará una reunión plenaria al menos una vez al año, así como cuantas veces lo solicite la mayoría de sus miembros.

La Presidencia convocará la reunión plenaria con antelación suficiente y elaborará el borrador del orden del día. Este borrador se remitirá a los demás miembros, quienes podrán incluir asuntos adicionales hasta tres semanas antes de la fecha de la reunión.

El orden del día definitivo, o en su caso, documento que proceda, se enviará a los miembros de la Conferencia, a más tardar, dos semanas antes de la reunión.

***Séptimo. Acuerdos***

Los acuerdos sobre las actividades se adoptarán por mayoría de los miembros.

Para adoptar una posición común se requerirá unanimidad.

Cada órgano integrante de la Conferencia dispondrá de un único voto con independencia de si es un órgano unipersonal o colegiado.

***Octavo. Actas***

De cada reunión plenaria de la Conferencia se levantará acta. El borrador de acta se enviará a todos los miembros, que podrán formular observaciones en un plazo máximo de cuatro semanas.

***Noveno. Publicidad***

Los órdenes del día y actas de las reuniones se publicarán en las páginas web de los miembros, al igual que los documentos elaborados por la Conferencia.

**IV. GRUPOS DE TRABAJO**

***Décimo. Composición***

La Conferencia podrá crear grupos de trabajo integrados por representantes designados por los Consejos o Comisionados que la integran con el fin de realizar trabajos preparatorios de las reuniones y actividades que serán presentadas al plenario de la Conferencia.

**V. MODIFICACIONES Y VIGENCIA DEL REGLAMENTO**

***Decimoprimero. Modificación***

La modificación del reglamento requerirá de una mayoría de dos tercios de los votos para su aprobación.

***Decimosegundo. Inexistencia de implicaciones financieras***

La pertenencia a la Conferencia no creará obligaciones financieras para sus miembros.

***Decimotercero. Entrada en vigor***

El reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su adopción por la Conferencia, y será publicado en la web de cada uno de los miembros.